

C.A Santiago.

Santiago, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

A los folios N° 1 y 3: A todo, estese al mérito de lo que se resolverá.

Al folio N° 2: Téngase presente.

Al folio N° 4: A lo principal, téngase presente. Al otrosí, estese al mérito de lo que se resolverá.

**Vistos y teniendo presente:**

1° Que, según se colige de lo establecido en los artículos 21 de la Carta Fundamental y 7.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la acción constitucional de amparo tiene como finalidad esencial controlar la “legalidad” de eventuales afectaciones o amenazas a la libertad personal y seguridad individual, en términos de verificar que la misma se ajuste a la Constitución y a las leyes;

2° Que, los antecedentes expuestos en el recurso no constituyen una denuncia de hechos que correspondan a aquellos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, deban ser conocidos en esta clase de acciones, máxime si, de lo señalado, se advierte de manera manifiesta que los mismos se encuentran ya bajo la tutela jurisdiccional del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

3° Que, por ello, no puede pretenderse que la acción de amparo se erija en un instrumento que propicie la revisión por vía no destinada al efecto de lo actuado por un tribunal. Aceptarlo importaría distorsionar tanto la finalidad de la acción de amparo como la regularidad elemental del procedimiento que la rige, sin perjuicio de la cautela de garantías ya ejercida en los mismos antecedentes.

4° Que, en este orden de ideas, conforme lo refrendan los artículos 186, 230 y 232 del Código Procesal Penal, la oportunidad procesal para conocer los hechos de la investigación, y los detalles de los mismos como su calificación jurídica preliminar, no es otra que la audiencia de formalización, cuyo objetivo legal es simplemente comunicar en presencia del Juez de Garantía, de que se desarrolla actualmente por el Ministerio Público una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados, los que serán expuestos verbalmente en esa misma audiencia, singularizando los cargos que se presentarán y además solicitudes que se efectúen al mismo tribunal y el imputado manifestará lo que estime conveniente, siendo esa la orgánica exclusiva y excluyente para esos objetivos.



Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso intentado.

**Archívese en su oportunidad.**

**N° Amparo-968-2024.**

Pronunciada por la Sala Tramitadora de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia, e integrada por el Ministro señor Alejandro Rivera Muñoz y la Ministra (S) señora Isabel Margarita Zúñiga Alvaayay.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HBEFXNNQXXE

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Alejandro Rivera M. y Ministra Suplente Isabel Margarita Zuñiga A. Santiago, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HBEFXNNQXXE